



"2016, AÑO DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/16/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diecinueve horas del veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, así como los Magistrados electorales **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la **DÉCIMA QUINTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos que presenta la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, ponente en los siguientes expedientes:

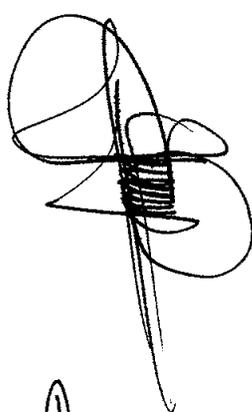
- a) **TET-JDC-75/2016-I**, por Juan Robles Hernández, quien se ostenta como candidato propietario al cargo de delegado de la ranchería Hueso de Puerco, del municipio de Centro, Tabasco, en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo final, de la elección de delegados de la citada ranchería, el uno de mayo de dos mil dieciséis.
- b) **TET-JDC-102/2016-I**, Luis Alberto Rivera Rivera, quien se ostenta como candidato a delegado municipal de la Ranchería Taxco, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, a fin de impugnar la convocatoria para la elección extraordinaria de

delegado municipal en la citada localidad, a efectuarse el domingo veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, y el acuerdo de veintitrés del mismo mes, emitido por la Comisión Edilicia Temporal del Ayuntamiento Constitucional de la mencionada municipalidad, que le negó el registro para contender en la referida elección.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.



QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, ponente en el Juicio ciudadano:

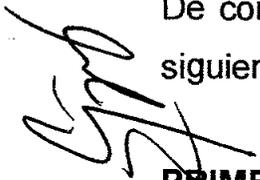
- 
- a) **TET-JDC-90/2016-II**, promovido vía *per saltum* por los ciudadanos Efrén Correa García y Estefanía de Jesús Pérez López, candidatos al cargo de delegado y subdelegada municipal del poblado San Antonio, perteneciente al municipio de Jonuta, Tabasco; a fin de impugnar el dictamen de procedencia de registro del ciudadano Porfirio Pérez López, como candidato a delegado municipal de la citada demarcación territorial, por resultar inelegible al haber fungido como delegado municipal en la anterior administración 2013-2015.



SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el

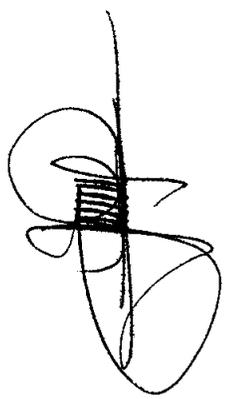
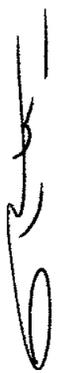
quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el **quórum** para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, solicita al Juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone, en los juicios ciudadanos TET-JDC-75/2016-I y TET-JDC-102/2016-I, por lo que en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:

“Buenas tardes, magistrada presidenta y señores magistrados, con fundamento en el artículo 15, fracción IV, de la Ley Orgánica de este Tribunal, someto a consideración del Pleno, el proyecto de resolución elaborado por la magistrada presidenta, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 75 de esta anualidad, promovido por el ciudadano Juan Robles Hernández, candidato propietario a la delegación de la Ranchería Hueso de Puerco del municipio de Centro, Tabasco, en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo final de la elección de delegado de la citada ranchería; celebrada el uno de mayo de dos mil dieciséis.

La pretensión del actor es que se declare nula la elección que impugna, pues según afirma, sucedieron diversos hechos relacionados con presión o coacción al voto, tales como acarreo por parte del señor Pedro Robles López, así como la existencia de cincuenta personas que



sostiene, tienen dos credenciales con domicilios diversos (Ejido Río Teapa y Ranchería Hueso de Puerco).

En el proyecto se propone declarar infundados sus agravios pues el actor no allegó al presente juicio prueba alguna tendente a acreditar los hechos de los que se queja, ya que la única prueba que mencionó en su demanda fue la documental pública consistente en la constancia de Registro de su fórmula, sin embargo no la exhibió, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana, las cuales no le beneficiaron, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 15 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Así también, doy cuenta con el proyecto elaborado por la Magistrada Presidenta en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano 102 de este año, interpuesto per saltum por el ciudadano Luis Alberto Rivera Rivera.

El recurrente, hace valer dos agravios, el primero relativo a la convocatoria para la elección extraordinaria de delegado de la Ranchería Taxco, del municipio de Nacajuca, Tabasco, exponiendo diferentes irregularidades, las cuales de las constancias de autos no se demostraron, por tanto, se propone declarar infundado dicho agravio.

Por lo que hace al segundo agravio, mediante el cual el actor combate la resolución de veinticuatro del mes y año en curso, en donde la Comisión Edilicia Temporal del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, le niega su registro como candidato en la invocada elección extraordinaria.

A juicio de la ponente dicha negativa viola los derechos políticos electorales del inconforme, por tanto es fundado dicho motivo de disenso, ya que la autoridad responsable lo hace bajo el argumento de que algunos hechos ocurridos en la jornada comicial de la elección ordinaria en dicha ranchería, que a la postre trajeron como consecuencia la nulidad de la invocada elección, hechos que a decir de la autoridad fueron atribuidos al hoy actor, por lo que interpuso una denuncia en su contra y por tales motivos le negó el registro solicitado para su participación como candidato en la elección extraordinaria a celebrarse el próximo domingo veintinueve de mayo de este año.

Sin embargo, la responsabilidad sobre tales hechos aún se encuentra en investigación, entonces prevalece a favor del hoy actor, la presunción de inocencia, además que de autos no se advierte que dicho ciudadano tenga suspendido sus derechos políticos electorales, en el proyecto se hace un análisis del derecho a ser votado, a la luz del principio por persona, establecido en los artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen concluir que la autoridad responsable emisora del acto de negativa del registro, lo hace de manera ilegal, en consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada, y se ordena el registro del ciudadano Luis Alberto Rivera Rivera, a fin de que participe como candidato en la jornada comicial”.

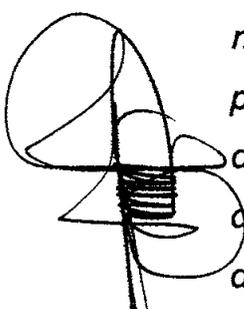
Seguidamente, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, comento:

“Antes de someter a consideración el proyecto presentado, solo quiero que me concedan un breve tiempo para hacer mención de algunas precisiones, en atenciones de todas aquellas personas que se encuentran presentes en este

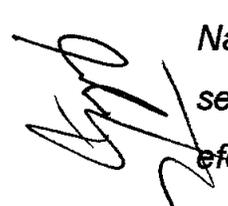
recinto y que también nos siguen a través de la página de internet de este tribunal.



El primer asunto presentado es el TET-JDC-75/2016-I, aquí se trata de la elección de delegados municipales de la ranchería Hueso de puerco del municipio de Centro, Tabasco, básicamente se señala por parte de la parte actora que hubo acarreo de votantes por parte del candidato ganador y que se permitió votar a cincuenta personas que tienen una doble credencial, sin embargo estos hechos aducidos por el promovente, no fueron debidamente acreditados, dado que como se ha señalado, al momento de la relatoría de la cuenta, podemos observar que no presentó ninguna prueba; por el contrario de las actas y de los documentos concernientes al día de la jornada electoral, no se advierte incidencias de la naturaleza que señala esta persona, inclusive ninguna otra, por lo tanto al no cumplir el promovente con la carga de demostrar sus afirmaciones en ese sentido se propone declararlos infundados y por lo tanto confirmar la elección de dicha ranchería.



En lo relativo al expediente TET-JDC-102-2016-I, y que dada la urgencia y proximidad para la elección se está resolviendo a la brevedad en esta sesión se trata de una impugnación que promueve un ciudadano por dos razones, una aduciendo irregularidades a la convocatoria y dos ante la negativa de su registro, cabe mencionar que tal y cómo se ha expuesto, en la ranchería Taxco, perteneciente a Nacajuca, Tabasco, el veintidós de mayo del presente año, se convocó para elecciones de delegados; esta se llevó efecto, pero hubieron diversas incidencias que motivaron la nulidad de esa elección y se encuentra expedida una convocatoria para celebrarse de nueva cuenta otra elección, este próximo domingo, en razón de ello, se determina en el proyecto, declarar infundados los agravios



relativos a la convocatoria, dado que el actor invoca diversas circunstancias, estas no son de la suficiencia para anular la misma. No obstante si se declara fundado es el hecho de que se le esté privando de la oportunidad de ser electo o competir para ser electo como delegado para esta ranchería, dado que las causas que la autoridad responsable invoca en cuanto a la justificación del porque se le negó el registro, es el que participo en los derechos delictivos suscitados en la elección pasada, la cual es una afirmación que hace la autoridad responsable respecto a los hechos que provocaron la nulidad de la elección pasada y por lo tanto se instauraron averiguaciones previas y diversas actas, donde a señalamiento de la autoridad responsable, resulta involucrado este candidato que estaba registrado para la elección pasada y que ahora también pretende competir. En ese sentido, la autoridad responsable, inclusive minutos antes de esta sesión, es decir, un poco antes de que diéramos inicio a la misma exhibió diversas pruebas técnicas como fotografías y videos, las cuales previo a la sesión, fueron desahogadas y valoradas por la suscrita y también puestas de conocimiento ante ustedes magistrados y de las que se pudo advertir que al margen de que existan estas pruebas técnicas que a mi consideración tienen únicamente valor de indicio, carecen de fuerza probatoria para impedir a un ciudadano poder contender en una elección, dado que se tiene que maximizar su derecho a ser votado. Es cuanto compañeros magistrados.”

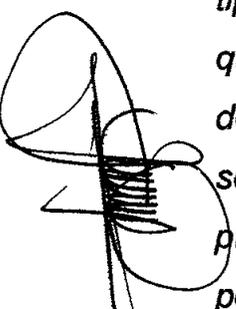
Por otra parte el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, expuso lo siguiente:

“Muchas gracias magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz y con el permiso de mi compañero magistrado Oscar Rebolledo Herrera, en cuanto al expediente TET-

JDC-75/2016-I, coincido plenamente a lo expuesto por la magistrada ponente.

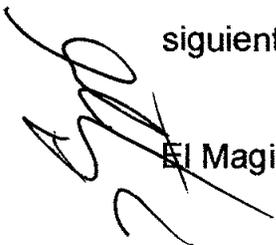


En relación al expediente TET-JDC102-2016-I, coincido de igual forma y desde mi punto de vista el artículo 102, fracción quinta, establece que en cierto momento se deben tener vigentes los derechos político-electorales y no haber sido condenado por delito doloso que amerite la suspensión de sus derechos, por lo que el citado ciudadano, reúne los requisitos y por consiguiente está habilitado para contender para el cargo, aun cuando en cierto momento hace aclaraciones de que hay algunas averiguaciones respecto a los incidentes que ocurrieron en la elección anterior, sin embargo, ello no se encuentra realmente probado y en cierto momento, a ninguna persona puede privarse de sus derechos político-electorales por la pura vinculación a algún tipo de procedimiento ya sea penal o administrativo, en el que se le pueda privar o restringir el derecho de sus derechos políticos, sin que exista una determinación o una sentencia ejecutoriada, tal y como se menciona en el proyecto, por tal razón me sumo a la propuesta planteada por mi compañera magistrada ponente. Muchas gracias."



Por último, se le concedió el uso de la palabra al magistrado Oscar Rebolledo Herrera, quien no hizo valer ese derecho.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:



El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, expresó:

"Con los proyectos".

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor de los proyectos”.

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

“A favor de los proyectos.”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de resolución fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

*“En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TET-JDC-75/2016-I**, se resuelve:*

ÚNICO. *Se confirma la elección de Delegado Municipal de la Ranchería Hueso de Puerco, del municipio del Centro, Tabasco, los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la citada elección, y la validez de la elección de la citada ranchería en la cual resultó ganadora la fórmula compuesta por Pedro Jesús Robles Ramón, propietario y Mario Robles Priego, suplente.*

*En cuanto al juicio ciudadano **TET-JDC-102/2016-I**, se resuelve:*

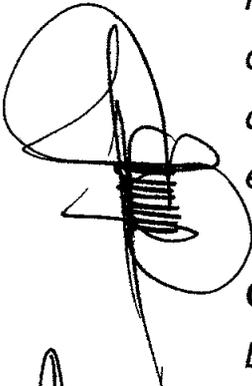
PRIMERO. *Se revoca, la resolución de veinticuatro de mayo del año en curso, emitida por la Comisión Edilicia Temporal para el Desarrollo de la Elección de Delegados y Subdelegados del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, mediante la cual negó el registro al ciudadano Luis Alberto Rivera Rivera, como candidato a delegado*

de la *Ranchería Taxco*, de dicho municipio; en términos y para los efectos de lo expuesto en los considerandos Cuarto y Quinto de esta sentencia.

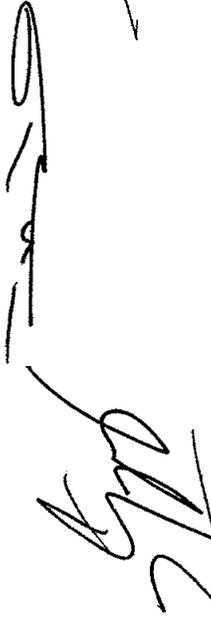
SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Edilicia Temporal para el Desarrollo de la Elección de Delegados y Subdelegados del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, que de manera inmediata registre al ciudadano Luis Alberto Rivera Rivera, como candidato a delegado de la *Ranchería Taxco*, Nacajuca, Tabasco.



TERCERO. Se ordena a la Comisión Edilicia Temporal para el Desarrollo de la Elección de Delegados y Subdelegados del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que de manera inmediata dicte, realice o implemente todas aquéllas medidas útiles y necesarias para materializar en forma eficaz, lo relativo a que en la boleta electoral aparezca el nombre del candidato Luis Alberto Rivera Rivera y pueda ser votado en la jornada comicial extraordinaria.



CUARTO. La Comisión Edilicia Temporal para el Desarrollo de la Elección de Delegados y Subdelegados del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, deberá dar aviso a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello suceda, apercibida que de no hacerlo se le aplicará la medida de apremio especificada en el considerando Tercero de este fallo.



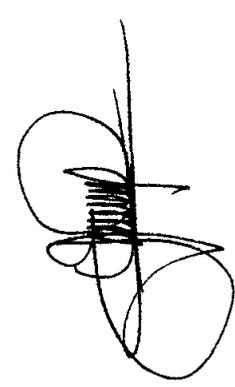
QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.”

QUINTO. QUINTO. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, requirió la presencia de la jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que diera cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en el juicio ciudadano número TET-JDC-90/2016-II, quien en uso de la palabra, procedió a dar lectura a su tarjeta informativa en los siguientes términos:

“Con su autorización magistrada presidenta y con el permiso de la magistrada y de los magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales radicado bajo el número de expediente TET-JDC-90-2016-II promovido vía per saltum por los ciudadanos Efrén Correa García y Estefanía de Jesús Pérez López, candidatos al cargo de delegado y subdelegada municipal del poblado San Antonio, perteneciente al municipio de Jonuta, Tabasco; a fin de impugnar el dictamen de procedencia de registro del ciudadano Porfirio Pérez López, como candidato a delegado municipal de la citada demarcación territorial, por resultar inelegible al haber fungido como delegado municipal en la anterior administración 2013-2015,

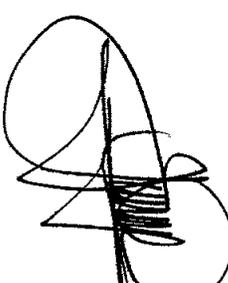
Los actores refieren que les causa agravio el hecho de que la autoridad responsable omitió verificar que el ciudadano Porfirio Pérez López, fungió como delegado municipal en la administración anterior correspondiente al período 2013-2015; violando lo dispuesto en el artículo 102, fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y la base 1, inciso k) de la convocatoria que rige el actual proceso comicial.



El ponente propone declarar el agravio infundado en atención a los siguientes razonamientos:



Del análisis a las probanzas aportadas por los recurrentes y la autoridad responsable, así como la manifestación realizada por el tercero interesado ciudadano Porfirio Pérez López, en su escrito de comparecencia y las probanzas ofrecidas; se advierte que al ser adminiculadas en su conjunto, generan convicción a este órgano jurisdiccional para tener por demostrado que el ciudadano Porfirio Pérez López, en el período anterior resultó electo delegado municipal del poblado San Antonio, del municipio de Jonuta Tabasco; y que ocupó dicho cargo desde el dieciséis de mayo de dos mil trece hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince, fecha en que el Cabildo del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, lo destituyó del cargo al que fue electo.



En ese sentido, se estima que contrario a lo señalado por los recurrentes, el ciudadano Porfirio Pérez López, no resulta inelegible para ser candidato a delegado municipal, porque si bien es cierto dicho ciudadano resultó electo delegado municipal del poblado San Antonio para el período 2013-2016, es decir en el período inmediato anterior; también es cierto que fue separado de dicho cargo por el Cabildo del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, el treinta y uno de enero de dos mil quince, debido a la remoción de la que fue objeto.

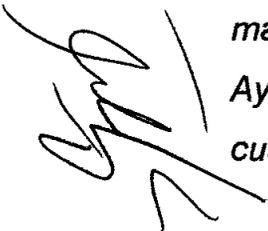
En ese sentido, se considera que la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, no debe tenerse actualizada en el caso concreto; porque resulta restrictiva del derecho

político-electoral del ciudadano a ser votado para el cargo de elección de delegados municipales; derecho que se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no establecerse la temporalidad en la ocupación del cargo.

En el caso concreto no debe tenerse por actualizar la hipótesis de la fracción VII del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, porque el ciudadano Porfirio Pérez López estuvo separado de su cargo un año ocho meses por lo que un puede influir en la decisión del electorado y generar una inequidad en la contienda, ya que estos servidores en el desempeño de sus funciones tienen posibilidades de utilizar en su beneficio algunos programas sociales dirigidos a la población, durante las etapas de campañas y jornada electoral.

En ese sentido, como ya se razonó, el ciudadano Porfirio Pérez López, ocupó el cargo de delegado municipal en el período inmediato anterior; sin embargo dicha limitante para poder postularse en el período inmediato siguiente establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, debe ser vista a la luz del nuevo paradigma de interpretación constitucional sustentado en los derechos humanos, en términos de lo establecido en el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el ejercicio de ese derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los gobernados.

En consecuencia, al haber resultado infundado el agravio esgrimido por los actores, el ponente propone

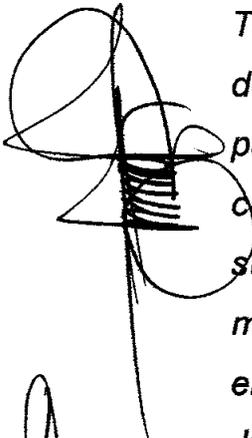


confirmar el acuerdo de procedencia por el que se aprobó el registro del ciudadano Porfirio Pérez López como candidato a delegado municipal del poblado San Antonio, del municipio de Jonuta, Tabasco, de once de mayo del año que cursa, emitido por el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco. Es cuanto, señores magistrados”.

Continuando, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, quien en uso de la voz el magistrado **Rigoberto Riley mata Villanueva**, comento:



“Si me lo permiten mis compañeros magistrados, en relación al presente asunto, me gustaría realizar algunas precisiones, el veinticuatro de abril del dos mil dieciséis, el cabildo constitucional del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, emitió la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados municipales de dicho municipio, para el periodo 2016-2018, el tres de mayo del año en curso, los ciudadanos actores y candidatos a delegados y subdelegados del poblado San Antonio del citado municipio, el subsecuentemente el once de mayo del año en curso, el cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Jonuta, Tabasco, emitió el acuerdo de procedencia en el caso de la solicitudes presentadas por los ciudadanos y siendo notificados los hoy actores el día doce de mayo del año que discurre.



El trece de mayo del año actual, se enteran que la planilla integrada por el ciudadano Porfirio Pérez López, haya sido decretada como procedente sin importar a su juicio que dicha persona fungió como delegado municipal por el periodo 2013-2015.

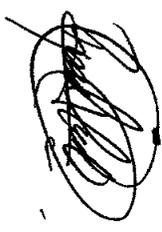


Así mismo el catorce de mayo de dos mil dieciséis, los citados ciudadanos presentaron el presente juicio que hoy

se resuelve, en este sentido la pretensión de los seis actores consiste en que se revoque el registro de la planilla integrada por los ciudadanos Porfirio Pérez López, por resultar inelegible para participar en la elección de delegado municipal del poblado San Antonio del municipio de Jonuta, Tabasco, al haber fungido en dicho cargo en el periodo 2013-2015. En el presente caso del análisis aportado por los recurrentes de la autoridad responsable, así como la manifestación realizada por el tercero interesado en este caso el ciudadano Porfirio Pérez López, en su escrito de comparecencia y de la probanzas ofrecidas, al haber sido analizadas en su conjunto, genera la convicción al suscrito, que efectivamente el citado ciudadano hoy impugnado, por el periodo anterior resultó electo como delegado municipal del poblado San Antonio del municipio de Jonuta, Tabasco, y que ocupó dicho cargo desde el dieciséis de mayo del dos mil trece, hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince, fecha en que el cabildo de Jonuta, Tabasco, lo destituyó del cargo del cual había sido electo. Es cuanto compañeros.”

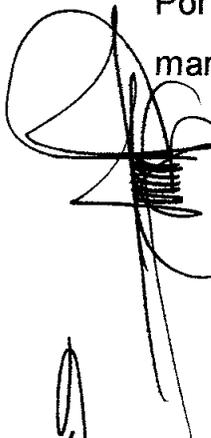
Seguidamente en uso de la voz el Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, expuso lo siguiente:

“Muchas gracias magistrada y con el permiso de mi compañero magistrado, yo solo quiero manifestar que estoy en contra del proyecto, toda vez que el artículo 102 de la ley orgánica de los municipios al servicio del estado, contempla dos variantes para ser delegado, en una de ellas contempla los requisitos a cumplir para aspirante a dicho cargo y en la segunda parte establece prohibiciones para ser candidato, en este sentido el aspirante Porfirio Pérez López, cumple con la prohibición o el impedimento para participar como delegado municipal de la citada demarcación territorial, contemplada tanto en el artículo 102, fracción VII, de la citada ley, como la convocatoria en su base primera inciso k), ya que el aspirante en el proceso



anterior ocupó el cargo de delegado municipal, por el cual se vuelve a postular en la demarcación precisada, ya que el mismo candidato impugnado fue electo en el periodo 2013-2015, como lo informó el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en copia certificada del acta número 3 de la sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil quince, en la que precisa además que fue destituido en esa misma fecha, documental publica con valor probatorio pleno, en terminos de los artículo 14, párrafo cuarto, inciso c), y 6, párrafo dos, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco; por la que considero en este caso que el señor Porfirio Pérez López, es inelegible para el cargo de candidato. Por tal virtud, estoy en contra de este proyecto, muchas gracias.”

Por último la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó lo siguiente:



“Yo solo quiero precisar, que todas las razones y fundamentos legales, en los que se basa el ponente son para efectos de llegar a la conclusión de hacer una interpretación conforme, amplia e intensiva para favorecer el derecho del ciudadano para efecto de ser votado, por tanto me adhiero a esa postura, a efecto de confirmar este registro y permitirle a este ciudadano contender, como ya se llevado a cabo el día de hoy, es este sentido, estoy de acuerdo con el proyecto presentado. Gracias.”

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

El licenciado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, Magistrado Electoral, expresó:

“Es mi proyecto”

El Magistrado ponente **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“En contra del proyecto”

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

“A favor del proyecto”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución, fue aprobado por **MAYORÍA** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

“En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-90/2016-II, se resuelve:

PRIMERO. *Es procedente la vía per saltum, en el presente juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.*

SEGUNDO. *Se confirma el dictamen de procedencia por el que se aprobó el registro del ciudadano Porfirio Pérez López como candidato a delegado municipal del poblado San Antonio, del municipio de Jonuta, Tabasco, de once de mayo del año que cursa, emitido por el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.”*

SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:

“Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día y siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, del veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas tardes”.

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



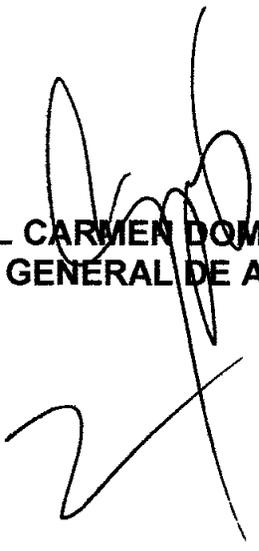
**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**